

Agosto 18 de 1717. a. 98  
Vol. 88 178

Vol: 88

Nº : 8

Año: 1717

Bandos y disposiciones a regir en la nueva población de la  
Villa de Curuguaty.

Foj: 24

Mensajes de tierra a los Poblados, y no p<sup>a</sup>  
meno Nparto.

2.º El de buen go<sup>do</sup> —

3.º El de las Impuestas de las monedas — y  
ordenanzas sobre otros precios.

4.º P.º y.º el sarg<sup>to</sup> mayor Sebastian Benitez  
se remitirá a la Villa Rica, y su Indul  
to.

5.º Sobre la forma de el m<sup>ba</sup>q. y con  
tinos de la Real Hacienda —

100

6.º Sobre el mandamiento de tener pag<sup>r</sup> media  
Anada en los 3 dias —

7.º Crear<sup>r</sup> de oficio Policia, y nombrar<sup>r</sup>  
de los Poblados de mayor Autori  
dad e Instruc<sup>r</sup>. Concluyeron e en las  
diligenc. en 20 de nov.º de 1717. ante  
el Escribano Juan Ortiz de Vega  
na —

Nº 35

f. 20 = 6



Agosto 18 de 1717. 98  
Vol. 88 178

37. N.º Vol. 90 ~~177~~ 177  
tando y disposicion. p.ª el m.º de Gov.  
4.º de los nuevos Poblados de la Villa de San-  
xiquasi. Por.º Diego de los Reyes, Valma-  
rida Governad.º y Cap.º gen.º de la Prov.  
1.ª

1.º Comiene de las andas no ha ven tenido  
facultad el super.º Intendente D.º Alonso-  
Mendez Mosquera p.ª dar titulo.º de  
Mercedes de tierras a los Poblados, sin op.  
ni eno n.º parte.

2.º Es de buen Gov.  
3.º De las Impu.º de las monedas — y  
ordenar las sobre d.ºs p.ºs.

4.º p.ª el sarg.º mayor Sebastian Benitez  
se remitida a la Villa Rica, y su Indul-  
to.

5.º Sobre la forma de el m.º de Gov.º y con-  
tador de la Real Hacienda —

100

6.º De los Mercedarios de terreno pag.º media  
Anada en no de 30 dias —

7.º Crear.º de oficio Político, y nombrar.º  
de los Poblados de mayor Autori-  
dad e Intenc.º Concluyeron e erras  
diligent.º en 20 de Nov.º de 1719. ante  
el Escribano Juan Ortiz de Verga-  
na —

N.º 35 178 = 6



do anu  
o mids  
de  
errai, do  
Elmré de  
Campo Alon  
obenitide  
Portugal =

Elmré decampo Don Diego de la Ve  
del Dal Maseda Alcalde Provincial  
de la hermandad de Capitanes  
de esta Provia del Paraguay q su Mag  
que Dios guarde = Porquanto en la  
Reconosim = de l estado de la  
blacion en q he estado en Atendiendo  
la quenta que me ha dado Elmré de cam  
po Pedro Benites Rodriguez Mi Supe  
rintendente de ella he Reconosido formal  
mente q lo que toca a las Mre de Re  
parim = de tierras de la uora de escamar  
paragaito de animales q ha los poblado  
res Exgecialm = los titulos q Desgach  
Elmré de Campo Alonso Benites de Por  
tugal heido Super = desta Poblar = In  
signuando en ello fencia facultad del  
Jau = Curo Desq = Disto no contiene o ha  
facultad de Desgachar titulos sino de me  
ro Reparim = el q deuo haber con entero  
Conosim = del territorio q el Padre Indi  
vidual ya un q Telehuiese Comedido  
La facultad q segonia no deue subunir  
q Ser Contra Expresa d'ingon = de las leyes  
y Ordenanzas Reales Regalia Pruarua  
de Governacion y Capitania Gral = sin  
deue subdelegar Coming = a un ni moruo

100



en cuya conformidad como se ve conose el  
y otros reparos <sup>de</sup> estan <sup>de</sup> sin <sup>de</sup> la limitación  
y expresión de Canidades de tierras de las  
dos Haucres en Per Juicio de los Reales ha  
ueres y de otros Pobladores y de los de  
mas que en adelante se aumentaren  
en esta Nueva Población declaro y deo q<sup>no</sup>  
ninguna y de ningun valor ni efecto todas  
las Mercedes q<sup>as</sup> con título y Desgacho q<sup>o</sup>  
el oho Superintendente q<sup>o</sup> fue Merced de Campo  
Alonso Benites de Portugal aun q<sup>o</sup> en ena  
procuradas q<sup>o</sup> mi antecesor Vespeco de las cau  
sas q<sup>as</sup> que baen en sí la nulidad de sus  
datos y ordeno y Mando a todas las Per  
sonas desta Población q<sup>o</sup> tuuieren q<sup>as</sup> Merced  
del referido Alonso Benites ocurran a este  
Gobierno a Presentar sus escritos expresan  
do en ellos el garage de chacras, Cerrancias  
Canidades y linderos en q<sup>o</sup> estuuieren q<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
siendo Legitimos Seles de Desg. y título en  
forma q<sup>o</sup> el q<sup>o</sup> hauiendo echo el entero de las  
Medias Anatas en las <sup>de</sup> Casas q<sup>o</sup> Scrip  
ciones de los Administradores de ellas Seles  
de la Posesion Judicial segun d<sup>o</sup> y ten  
gan fixo y Legitimo el de la Propiedad y tra  
y seque a Nonias de todos esta Deliuera  
y ninguno Preenda Ignorancia Mando  
Selea y Publiq<sup>o</sup> este auto en la Plaza q<sup>o</sup>  
dessa Población con la Solemnidad =



de Bando ason de Casa degra Iclarin 2/104  
en concurso de otros pobladores Iseponga #7.

Y el fho. en esta dha nueva po-  
blacion de Curuzuarí Villa del Sr. Pedro  
Labrador de los Reyes Catholicos en diez y ocho  
de Agosto de Mill. Setecientos Trece Quince  
años En este papel afalta del llamado  
Don Diego de los Reyesidal Mareda:

Formandado de su Sr. Juan orní de Ber-  
gara Crm. ppu. = Guernas. Cauildo = En  
Jho. Día Mes Año Lei Ipubliq. El Ban-  
do de suso segun Icomo en el se conri-  
ene en la Plaza ppu. = desta poblacion  
y concurso de los pobladores de ella q. se

Juntaron ason de Casa degra Iclarin  
de q. doi feè = Juan orní de Ber-  
gara Crm. ppu. = Guernas. Cauildo = En

Camgo Don Diego de los Reyesidal Mareda  
Alcalde Provincial de las = Hermandades  
Juan I Cagg. = Gral. desta Prou. = del Pa-  
raguay por su Mag. = & Dios = Por quanto  
de la Pura en q. he estado entendiendo

de esta Nueva Poblacion de Curuzuarí Villa  
del Sr. Pedro Labrador I de las Dilig. ex-  
peculativas de su estado I forma tengo  
conosido los graves daños por Judiciales I per-  
niciosos q. ocasionan contra el Real servicio

feè de la  
publica =

Bando de  
Buen gou. =

10



Utilidad y conservación de los Pobladores  
y al buen éxito de su Población. Ha mandado  
y envío que cada uno de los vecinos de la  
Villa Rica de la ciudad de Santo Domingo  
no Domisilio y Desindas q. no de verse de  
laforar de ella ni de Poblar Lo q. esta Po-  
blado ni Permittirle q. Per Contra expresa  
Disposicion de las leyes Reales. Y así mismo lo  
que Conviene a la Buena Union. Las Con-  
cordias con q. se deuen Mantener. Los unos  
Vecinos con los otros. Y con los de la Ciudad de  
la Assumpt. Causa desta Prou. Escutando  
relas congerencias. Discordias. Y Disensiones  
que Entre si tienen. Especial m. de los Ve-  
cinos de dha Villa. Con estos Pobladores ve-  
nideros de aver venido desde sus Principios  
a poblar esta Tierra sin la Buena Orden y  
Asignas. de Vecinos. Como se queria uno con  
forme han querido. Y con toda suerrad. sin el  
terminas. del Numero Congerente q. se veña  
lo viniendo con sus familias. Y con sus  
viviendo asta aqui. Y en rora m. de todo lo q.  
pide prompto remedio en sus Principios para  
sus buenos Medios. Y perfectos fines. y para la  
estabilidad. Permanencia. Y perpetuidad de  
ella. Mediante la Buena Orden. Y disposicion  
se deue Observar. La qual es del tenor sig.  
Prim. m. ordeno. Y mando q. deos. En adelante



del original de donde son Comisarios 103  
que vinieron de mas sin expresada licencia  
de mi anterior apoblar esta tierra y no tie-  
nen legitimado y calificado ante mi el  
dho. de ser Pobladores como lo hicieron los  
Otros q. se cito y presentaron dando Varon  
de sus personas y familias en virtud de  
auto que hize publicar como fue com-  
petente Poblador y fui q. Comision de dho.  
mi anterior Mando se lleve a pura y de-  
vida Execucion el auto de dho. dho.  
del Cor<sup>de</sup> Mes de Agosto en q. hordenaa  
mi lugar de esta Plaza exela de ella  
y de los terminos desta Poblacion a fin de  
que se vea personas que con sus familias se aue-  
nque hallar de mas sobre las licencias y  
sin dha. licencia lo ejecuten asi q. unida-  
mente dentro de el termino asignado y dho.  
auto se vada a la gana en el conuenida  
todos los quales Capitulo y cada uno de  
ellos y sus ganas Mando se tengan en tabla  
can y observen y guarden de ci en adelante  
y en su y unta al m. de hordenaria y la bue-  
na y gouerna. y regimen desta Poblacion  
y Villa de espanola de sus y Pobladores de  
ella q. conuenir asi al serui. de ambas  
Majestades Las Comandias de la ciudad y del



buen ex<sup>to</sup> de esta Población. Y para que  
 aillo tengan entendido todo. Prálm<sup>o</sup>  
 Mando se lea y publique en concurrencia  
 con la solemnidad de bando. Y de  
 gache duplicado. a la letra del superintenden  
 te de esta Villa. Vica y tambien se haga  
 publicar enaque Ma. Casa. Y se refirase  
 en lo que le toca. Y se cumpla en  
 la misma manera las Justicias Reales  
 de ella. a quienes se comprehende en la obli  
 gacion del cumplimiento de dichos Capitulos. con  
 facultad que para ello se consido solar  
 has penas y sanciones en que incurri  
 ran por sus omisiones. Y se en esta oha  
 nueva Población. en veinte dias del mes  
 de Agosto de mill trescientos y siete  
 y siete años. En este papel a falta  
 del sellado. Don Diego de la Vera y Palma  
 seda = g<sup>o</sup> Mandado de su Magestad = Juan Ortiz de  
 Vergara = En = g<sup>o</sup> = Governador = de la Villa = En  
 el día mes año. Leí. Cúe. publicar y por  
 de pregonero eluando de uno y de los  
 en el interior en la plaza pública de esta P  
 blación. Y concurso de los señores Pobladores  
 de ella. Y se surtaron a ion de casa de g<sup>o</sup>  
 Y clarín de g<sup>o</sup> doí. fees. Juan Ortiz de ver  
 gar. En = g<sup>o</sup> = Governación = Y Cabildo

fe de publi  
 cacion de  
 Bando =



ningun Desino ni Natural del alii  
de la Arumpi ni de otra Villa Rica ni  
de la Locacion con su familia ni ni  
conpresos de Poblar o de otra ni en  
su termino Las Justicias Reales mayores  
y menores de las dhas partes no lo concien  
tan ni permitan antes ni exijan ni trans  
gresores con todo rigor La piedad haziendo se  
Verifican luego sus Demandas y otras  
It. horden y mandan que viviendo algunos  
Personas de esta Ciudad o Villa Rica en negocios  
de su Utilidad y conveniencia no traer fa  
milias Verdan en ella Solo diez dias de que  
ven q. Vazon y Venera y Divera de la Sober  
ana Señora Reina de los Angeles de los Mila  
gras de esta Capilla solo este termino de quinze  
Dias de antemano en ella con cargo y calidad  
que asi dhas negociantes como la dha Venera  
y Divera y Comerciantes anden traer Expreta  
Licencia de este Gov. no de otra Ciudad y lo de  
la dha Villa del Justicia Mayor de ella y  
manifestarla al cauo de la guardia de los dhas  
para que le de el pase Y asi mismo al que fuer  
nave esta para para q. lo permita y asi  
endo asi no lo admitan ni lo exijan luego  
alguno Y viviendo con licencia pasado el un  
o termino q. van se alada y salgan luego



3  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

Un mas Permisión de Vestir para de lo  
contrario de veinte Lunos por cada  
do a la Real Camara de ser Exgelido  
Lagrimo q. el Sumo Mayor desta Plaza  
se ponga la misma pena si fuere omiso o negligi  
gente en asegurar a qui contenidos y con  
Comisionarios q. el mesor cumplim. de badi  
liverat. en el Interin secrien Jueses hordi  
nario de hermandad = It. de lo que el  
merio comun de todos los Señores desta  
Pua. Comerciantes de la q. Ennar y salir  
a la Beneficio de la Merca. Tratar y Contratar  
Consus generos de ventar y Compras de las mome  
das usuales de esta Sierra con tal de que  
en ellos y en sus Derachos solo gaben lugar  
el q. que fuere congerente por el  
la de la Calidad de traer y llevar en  
otra manera como queda prevenido  
Mismas Penas = It. para que se cum  
sen otras dñmiones discordias y otros  
que sean reconocidos prohibo totalmente el  
Comercio de los Señores de la Villa y de  
Pobladores de estos con los de aquella para  
Beneficio de Merca ni q. otras ningunas  
faenas graxeras Encorta ni en mucha can  
tidad no lo hagan uno q. cada uno en su  
vicio y dñmilio lo exeriten pena de lo  
rio de darre q. Nulo de ningun efecto de pro  
vede a la demost. y Conuenga Tenq. a la forma



que se hade observar en favor de dho. con  
sientos en cada lugar. Y Dicho Mando se  
quiere Cumpla el Capitulo de Bando de  
Buen Gobierno que se ha publicado en la Ciudad de la  
Asunción. Y remita certificaciones de los sugetos ven-  
dentes de dha. Villa Rica. Y de esta Poblacion  
ordenando seagan ante las Justicias. y pareien-  
do las partes en Arreosadas con los que con-  
vienen sus consentos formalmente y en forma de  
Instrumento Judicial que de esta manera se  
van firmes. Los que con-  
vienen podran ser apremiados  
a cumplirlos y asta acabar el termino de sus  
comercios no dexeran hacer otros como sea ex-  
perimentado ante especial m<sup>te</sup> en las trogas de  
terras engerando de los dueños. y no auer se  
guardado este estilo siendo dentro de un  
termino practicable. En todos los demas ter-  
renos de los Dominios de su Mage<sup>de</sup> que Dios  
No orecuren ante la Pena Imponible y dho  
Capitulo de Bando. Y que ante mismo go-  
bierno. Y quite la entrada a esta Poblacion  
Y terminos de ella a todos los bagaminos  
Loncos. Y no tener negocios ni diligencias  
que haver han venido. Y enen de la dha  
Ciudad. Y dha Villa Rica. Y de dho. y  
por las chacras. Y Poblaciones holgasanes con  
Y remita de oneros. Y de dho. Contra el  
Veru<sup>de</sup> de Dios nro. Señor. Y su Magestad  
en quales Mando de la Persona y de



En adelante tuviere a su cargo el  
Gobierno de esta Plaza loaga Coger Zagre  
henda sus Personas y mirar alaj. ~~de~~  
mita donde fueren a veral q. que seer  
tan gennuion a souos q. asi mismo huen  
de Inguetar a los Pobladores. Ide haer los  
sanos en Robos y hurros de sus Caualeja  
duras Criados. y familiar Ide Comer o  
tro Exesos y nulos = It. hordeno y mando  
a todos los dhos Pobladores sus familia de  
qual quier estado y calidad q. sean no con  
tengan ni permitan a uer en y moren en sus  
casas y sacras ni estancias los dhos Niños y  
bagamundos ni los entrantes sin tener negacia  
de qu quier esfera con a presentim. al que lo  
construere o lo ocultare. Ino. lo mani  
festare o denunciare dello. ante el Jus  
ticia Mayor de esta Plaza q. q. lo temedie  
de Declararlo como desde luego q. entones  
declaro y npongo a cada uno de dhos Po  
bladores q. Contrabiniere q. Incurso en la pe  
na de veinte lino q. sero. Cor. aplicados  
ala Real Camara que executara sin ve  
mision alguna en lo transgresores el dho  
Justicia Mayor de esta Plaza It. en qu. de  
restitucion de las familia q. se allan sobre  
salpentes y enera y poblacion ala Villa Vieja











Maria Lopez Duarte = larg<sup>a</sup> m<sup>a</sup> actual  
 Juan Baugriva Barrero = El Capp<sup>n</sup> de la  
 uallo Caras Sebastian Benites & loesac  
 rial I Procurador desta Poblacion: almirante  
 de Campo Lorenzo del Villar: al viré de Campo  
 Alonso Benites de Lorrusal = al Capp<sup>n</sup> Ign<sup>o</sup>  
 de Arevalo = & ha sido Republicano de la Villa  
 Rica I Personas graduadas & ha exercido officios  
 politicos I militares Tassi mismo El Capp<sup>n</sup> Juan  
 Luis Mendes promotor fiscal I defensor de la  
 Real Audiencia desta dha Poblacion: estando todos Jueces  
 en Congregados por no aver a la p<sup>te</sup> de Vejim<sup>o</sup>  
 Criado ni otras Personas de mayor sugeto =  
 se procedio con ellas q<sup>da</sup> de sus<sup>a</sup> a acuerdo  
 q<sup>da</sup> Informarulo sobre la materia referi  
 da con firmandose largam<sup>te</sup> I devap de el  
 I de otra Consulta se resolvió en la Manera  
 sig<sup>te</sup> de acuerdo I Conform<sup>o</sup>: de todos Prim<sup>a</sup>  
 mente & en Observancia de la Cumbre de Rego  
 Inmemorial en Varon de la especie de Ter  
 ra Moneda Camas noble Jural I Corr<sup>te</sup> en  
 el p<sup>to</sup> de la @ = q<sup>da</sup> In peso Corr<sup>te</sup> en estos Parages  
 I que al mismo respecto sea veuido su mag<sup>te</sup>  
 En sus R<sup>es</sup> Caras en largagas de los dros I m  
 queros I guarde este estilo de regular la @  
 de otra Carta q<sup>da</sup> In peso Corr<sup>te</sup> de dicho Real

106



En esta Plaza como moneda desta plaza  
Comercio Erario I comarato Johan gaza en  
Casas Reales desta Plaza = It. la especie de  
Fauas q. quatro q. Corrientes de ocho Reales  
q. Corresponde al mismo peso Corriente de la  
Ciudad de la Asunción = Como moneda de las  
Calzodón ados pesos Corrientes de ocho  
que es el mismo peso q. tiene en la dicha Ciu-  
dad q. estar así mismo dado q. Moneda  
de ella = la @ de sacar de Buena Calidad  
La @ de miel quatro q. Corr. de ocho Reales  
que es el mismo q. tiene en dicha Ciu. Laqui  
Resiuen los thesoreros de ella como frutos re-  
gulados q. Moneda = It. la uara de lienso hor-  
dinal por un peso Corr. de ocho Reales q. es el  
mismo peso a q. esta tasado en dicha Ciudad.  
Congurandose q. Moneda de ella: El cuero de  
luela a quatro pesos Corr. de ocho Reales  
que es el mismo a q. corre en dicha Ciudad = It.  
la fanega de trigo La Maiz quatro q. Corr.  
de ocho Reales la fanega de cada una q. es  
el mismo q. corre en dicha Ciudad q. son  
las Monedas I frutos principales q. conuie-  
ne ponerles tasa p. a ora Reseruando  
mas el Cuero q. a ora de Reseruan Alcal-  
des ordinarios I Regidores desta Plaza



106

Indicuran en los demas generos algre  
nos y combiniere. Y en esta conformidad  
convenion de y Unanimem. Y conformes  
conviene en los desta Junta a esta tasa =  
La Agrouo. Y confirmo. sus. en Nombre de  
su Mag. y Dios guarde. Como y Pou. La  
pp. Gral. desta Prou. Y mando se observe y  
guarde de presia. Inviolable m. en esta  
Plaza Como monedas della q. los Desinos.  
Y Pobladores. Y demas enstranjes. Y Alienes  
y Comerciantes q. Cada uno q. Contraviere  
ere. Y Excediere desta tasa de Siqu. genos  
Comientes aplicados. q. tenia q. Camara  
de su Mag. fabrica de la Iglesia Matris  
y gasto desta Regu. en los Briles de ella  
y se enienda de uap. de la greuenida de darse  
quenta a su Mag. y Dios guarde. Y para q.  
llegue a noticia de todos se reservo. Man.  
Con publicar esta dha. tasacion en concurso  
de los Desinos. Y demas Personas q. existen  
en esta dha. poblacion. Y serro y concluso  
Y firmaron. Con sus. en este papel a falta  
del sellado. Don Diego de los Rios Palma  
Reda. Garcia Lopez Duarte. Pedro Benitez  
Rodriguez. Juan Baug. da Barrero. Juan  
Francisco Benitez. Lorenzo del Villar. Alon  
so Benitez de Portugal. Y Gral. de Arrevalo



Auto=  
fra<sup>o</sup> Mendes = ante mi Juan Orris de Vergara  
Cii = pgu. Governas. Cauileto = Encho  
Dia Mes Año sus. Mando se lea publi  
que esta tasacion. Y regulacion de Presios  
de las Monedas Y fueros de esta tierra en la  
forma contenida en esta plaza pgu. a son  
de casa de esta clarin Y en concurso de  
do los vecinos estantes Y hauiendo de esta  
lobla: para q seaga notorio y llegue a no  
cia de todos Y se obseruen y guarden qual  
m<sup>de</sup> sola pena contenida en esta que  
se executara en los transgresores sin remision  
alguna y se ponga q se le deje copia au  
tencia de todo al Archivo desta loba  
cion a cargo del Superintendente de ella q  
que en todo tiempo. Ante Yo firmo D.  
Diego de los Vieles Dal Maseda = ante mi  
Juan Orris de Vergara Cii = pgu Governas.

fee de p  
blicas =

Y Cauileto Encho Dia Mes Año lei Y  
publique los autos de uno y capitulos In  
terro en la plaza pgu. de esta loblacion  
Y concurso de los gobladores q se juntaron  
a son de casa de esta clarin de q doi se  
Juan Orris de Vergara Cii = pgu Governas.

Autop. del  
Sarg. m. de  
uacion benigna  
señalada a la  
Villa Rica

nas. Cabildo = Ceneba Nueva lo  
blacion de Curizuan Villa del Sidro



107  
Jurador de los Reales Católicos endrés  
en el día del mes de Agosto de mill setecientos  
y tres. Yo el Señor Marqués de Camargo Don  
Diego de los Ríos Duque de Masada. Alcalde  
Provincial de las Indias. Don Juan de Cagá. Fiscal  
de esta Audiencia del Paraguay de lo civil y por quanto  
de Verdad de la Villa yerra de Parí en la  
Jurisdicción de esta Real Audiencia y Pobladores de ella que  
se reconocidos hallarse entre otros Pobladores  
con su familia y con los de Casa y Chacra  
por vía de Verdad y Dominio el Sr. D.  
Thomas Benites siendo Alcalde Provincial  
propietario de la Villa Vica del Espíritu Santo  
donde goza de su oficio de ve yendo  
al Exercicio de su oficio como Regublicano  
de ella conforme a lo dispuesto por sedulas  
reales y ordenanzas Reales sin de a forar  
su Verdad Menos y sea con licencia del  
Sr. D. Fermín Limitado de Negocios de su  
Utilidad y conveniencia segun lo preveni-  
do por otras Reales y Reales y en  
ellas contenidas encuia con formidad hor-  
dena y manda al Sr. D. Mayor Tho-  
mas Benites y dentro de breves días  
relacionar y en adelante salga de esta  
Poblacion con su familia y herencia y

108



esta Villa Rica del experimento a continuar  
el exercio de dho su oficio conapeyunt  
que deno haserlo segrasedera alq  
mín Necessario Idí questo q. dñe ante q  
Conefecto lo execute Yofirmo eneste Papel  
a falra del sellado = Don Diego de los Reyes  
Dalmaseta = ante mi Juan orri de uer  
Nonficai = gara escriu = ggu = Governas = Cau = Incon  
ninenni noifi q este auto alsarg = Maior  
Thomas Benitez Thauendos oido Yenten  
dido dño q ablando conlauenera = deu  
da suplicaua de dho auto In efecto Y q  
vara en forma Yofirmo = Thomas Benitez  
Juan orri de uergara en = ggu = Governas =  
Leauildo = Senor Gau = Magg = Gral Car  
gerro maior Thomas Benitez uerino Luis  
delo Primero Y Principales Pobladores de la  
nueva Poblacion enel garage de Curigua  
ni Villa de San Pedro Laurador de los  
Reyes catholicos en la forma q mas uia  
lugar de dño Y me conuenza gareico ante  
1511 = Y digo q el en = ggu = de el lugar de  
de 1511 = menoris auto q el ggu = fue son =  
Mandarme q dentro de tres dias saliere  
de esta dha Poblacion Y me retirauise con  
mi familia a la Villa Rica del experimento  
a continuar el exercio de dho su oficio

Nonficai =  
P. =  
Leriz =



108  
10  
447

Alcalde Provincial de la<sup>da</sup> Hermandad  
& administrava Iglesia en ella q<sup>ra</sup> compra  
que del hise de cuo auto en el acto de su  
n<sup>ra</sup> fical. Interpose suplica con la uene-  
racion devida procurando aserla en for-  
ma emitiendo en ella Informando. El  
q<sup>no</sup> se lo de p<sup>ra</sup> de las causas. Razones  
favorables ami dro. Y un<sup>a</sup> es la q<sup>ra</sup> prima.  
Claver uenido a poblar esta tierra no so-  
lo con expresa suen<sup>ra</sup> del Anterior de p<sup>ra</sup>  
q<sup>ra</sup> de termino esta fundas. Sino ocupado  
en el Real serui. con empleo de cargo de  
sarg<sup>to</sup> Mayor de la esquadra de Soldado q<sup>ra</sup>  
uinieron a asegurar dha Poblacion. Cui<sup>ra</sup> se  
g<sup>ra</sup>ima. de mi Persona y familia di<sup>ra</sup> ante  
p<sup>ra</sup> en p<sup>ra</sup> abil y competente. Sobreniendo  
el oficio y cargo de suer Poblador en virtud  
de Comis<sup>ra</sup> de dho Anterior y en Cumplim<sup>to</sup>  
de lauro y d<sup>ra</sup> Mando publicar q<sup>ra</sup> en az  
dilig<sup>as</sup> de Calificaciones y de uap de la q<sup>ra</sup>  
di<sup>ra</sup> seruiuo admirime a que Merrefiero  
La seg<sup>da</sup> q<sup>ra</sup> el dho oficio de Alcalde Provin-  
cial. q<sup>ra</sup> moruo a la de terminas. de p<sup>ra</sup>  
Loposeo sin Real Confirma<sup>ra</sup>. Concu<sup>ra</sup> Ca-  
lidad. se me chuo el Remate de C. Metal  
1599 Jan. De nre Dias q<sup>ra</sup> Cumplime. el termino



delos seis d<sup>os</sup> q<sup>ue</sup> du<sup>er</sup>gonen las leies Reales  
para traerla. I. Manifestarla e b<sup>an</sup>do  
van proxima su botante con o<sup>tro</sup> q<sup>ue</sup> ser ten  
dible y Venunciable en caso necesario ha  
go Venuncia en forma de los o<sup>tro</sup>s de cinco  
dias q<sup>ue</sup> me faltra q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> siruendome p<sup>er</sup> su  
de Declarando q<sup>ue</sup> Pac. Igomendos enca  
uesa de su Mag<sup>de</sup>. Mande al oficial Real  
de o<sup>tra</sup> Villa lo que a p<sup>re</sup>zones de bene  
ficié en al Moneda q<sup>ue</sup> ser asi mismo en  
Filiada y au<sup>to</sup> de los Reales aueres. Ide  
la caridad q<sup>ue</sup> produzere su benta seme bue  
ua la q<sup>ue</sup> de legitima m<sup>er</sup> mercare segun  
todis que se por las leies Reales Enales Caus  
Con lo qual quedara proveido este oficio en  
aquella Regu<sup>a</sup>. Tendra su Mag<sup>de</sup> la refer  
rida Utilidade Ingreso de sus Reales au  
res. I serara el Moruo q<sup>ue</sup> D<sup>os</sup> ha tenido  
q<sup>ue</sup> o<sup>tro</sup> Mandato de fandon e Tamparandome  
en la posesion q<sup>ue</sup> tengo adquerida en buena  
feé del d<sup>ro</sup> de Pollador en esta situacion.  
En c<sup>u</sup>ia accension = a D<sup>os</sup>. Lido Luff. Se  
irua de dar q<sup>ue</sup> bastante esta sacri<sup>fi</sup>ca  
al o<sup>tro</sup> cargo de su auto proveido. El Interqu  
esta la sup<sup>ra</sup> = Tenia virtud Mandar se uene  
ficié o<sup>tro</sup> oficio de aquella Regu<sup>a</sup>. Enorra L<sup>o</sup>



109  
W  
108  
de ella defendome el dño a salvo q. la  
parte q. merced q. Cobrarla a su tiempo  
Y amparandome en lo demás Y Juro lo  
necesario en forma de dño Thomas Benítez

Decreto = Por presentada en qu. = ha lugar de dño Y ha

viendo la Dño Enacremion de Comstar a su  
Senoria por tierra La Velaz = desta parte  
en var. = del dño de poblador como q. venir  
venunciando el corto termino q. le falta  
q. La obrenencia del oficio de Alcalde Provin-  
cial de las herm. = q. posee sin la real confir-  
macion Declara no deueer subsistir el ef-  
ecto de el auto de diez tocho del cor. = que se  
notifico y por legittima = baco Y encavera de  
su Magestad (que Dios guarde) el dño oficio  
de Alcalde Provincial de las herm. = q. perte-  
nec a la Regu. = de dña Silla Rica Y en su confor-  
midad Mandose a q. despacho en forma con  
copia de dño auto al thes. oficial Real  
de dña Silla q. = que toca tocar agregones  
Y prueda a su transe Y remate segun lo dñ  
queoto q. dño en Lenona q. no se agrahuida  
Y en ra que huere mejor goberna Y de clar  
calidades que previenen las leyes Y orde-  
nanzas Reales Y con todos lo demás cargos  
Y requisitos q. ellas dñ queoto dando qu. =  
este Jui. = de su Y remate de dñdo a esta  
parte su dño a salvo en la q. = q. le tocare



perseguir q. Vason de Sta Bacante  
 Jalra de Real. con forma Amgarando  
 de le Suntam<sup>te</sup> consu familia en el dro  
 adquerido de poblador legitimo Lami de  
 noni q. Don Diego de los Veres Dalmasa  
 da - Proucio lodesuro El Senor Mré de  
 campo Don Diego de los Veres Dalmasa  
 Alcalde Provincial de las = herm = Gu = Lea  
 pp: Tral = desta Prou = del Paraguay en esta  
 nueva Poblac<sup>n</sup> de curuguari Villa del Lindro  
 Labrador de los Veres catholicos en Setiembre de  
 Agosto de mill setecientos y diez y siete años  
 en este papel a falta de sellado = ante mi  
 Juan Orni de Berg = es = ppw = Guernad = Ca  
 bildo = En ocho dias del mes de Agosto de mill setecientos  
 y diez y siete años = Mayor Thomas Benites  
 y Licor = Licenciado = Thomas Benites =  
 Juan Orni de Berg = es = ppw = Gu  
 uemacion = Cauildo = En esta nueva  
 Poblacion de Curuguari Villa del Lindro  
 Labrador de los Veres catholicos en Setiembre  
 de ocho dias del mes de agosto de mill setecientos  
 y diez y siete años, El Senor Mré de Campo  
 Don Diego de los Veres Dalmasa Alcalde  
 Provincial de las = hermandad = Gu = Lea  
 Tral = desta Prou = del Paraguay. Pido q.  
 Porquanto se aproxima la Navegacion de  
 Gonas de Enbarcacione q. los rios del Dúmito

Notificac<sup>on</sup> =  
 Auto sobre  
 la forma del  
 embarq<sup>o</sup> y  
 conduccion  
 de la Real  
 Hacienda



de esta dha Poblacion a la Ciudad de la No  
Assump<sup>n</sup> con la goberna de la tierra & produ 12  
ven los minerales de ella como son Texua ~~109~~  
Pauaco y otros & estan dados q<sup>r</sup> Monedas  
Usuales q<sup>r</sup> no correr para en esta Prou<sup>ia</sup>  
pagandose con ellos En las Li<sup>as</sup> Caxas los dros  
del Real Lavim<sup>to</sup> I que estos se transportan  
a las Prou<sup>ias</sup> de auasp donde se reduen a mejor  
Especie que es la dha Para que se recauda &  
administra q<sup>r</sup> los oficiales Li<sup>as</sup> propietarios  
de estas Prou<sup>incias</sup> que residen en la Ciudad  
de la Santissima Trinidad guerra de Santa  
Maria de Bu<sup>en</sup> Aires Conviene darse for  
ma en el modo con q<sup>e</sup> la dha hacienda  
de qu<sup>ta</sup> de su Magestad que se recauda  
en esta dha Prou<sup>ia</sup> q<sup>r</sup> los administradores  
& recaudadores de ella Nombrados q<sup>r</sup> este  
G<sup>no</sup> se ha de transportar a la dha Ciudad  
de la Assump<sup>n</sup> sin ninguna quiebra de su  
valor principal en dha Ciudad de la Assump<sup>n</sup>  
non ycaja Reales de ella en cui<sup>a</sup> confor  
midad ordena I manda a los Capitanes  
Jeronimo Diaz adorno I fernando del Villar  
administradores I recaudadores de los dros  
Reales haueres en esta dha Nueva  
Poblacion. Lo que en adelante lo fueron I



011  
alos Comerciantes dueños de Enbarca-  
delas dhas floras. Tengan En Tendido con  
enadelante & guardando la forma que  
se tiene Prevenida enauro de acuerdo q<sup>do</sup>  
q<sup>do</sup> este Gov<sup>no</sup> & publicados q<sup>do</sup> Dando sobre los  
precios & seande observar en todos generos  
que andado q<sup>do</sup> Monedas Cor<sup>des</sup> en esta nue  
va Poblacion. Y corumbre practicada en la  
dha Ciudad de la Assump<sup>in N</sup> Villa Rica de este  
Distrito no lleuen ni lleuaren en los floras  
de la dha<sup>da</sup> de su Mag<sup>da</sup> armada de quatro Reales  
por cada @ de la que se embarcare que se hade  
pagar al mismo Gov<sup>no</sup> de su Enbarq<sup>do</sup> en el Pu  
erto de Viñera donde se executare dho em  
barque en las floras & se quieren. Y previni  
eren alacarga q<sup>do</sup> barax a dha Ciudad de  
la Assump<sup>in N</sup> previniendo a los dhas Vecauda  
dores administradores dhen<sup>des</sup> de oficiales  
Reales & fueren desta Pobl<sup>in N</sup> a los dueños  
de dhas Enbarcaciones antes q<sup>do</sup> se ponga a la  
Carga la Cantidad de dha<sup>da</sup> Real que lleuere  
en ser en los Reales almasenes de su Cargo q<sup>do</sup>  
la Enbarque previa. Y no obstante se en  
tiende & taan de Enbarcar de los bordos para  
Vina y pagarles el flete correspondiente  
ala Cantidad q<sup>do</sup> Enbarcare al Vefendo



Presio de quatro Reales q<sup>da</sup> @ Morganda 111  
Los dho Duenos de dhas Embarcaciones 13  
Los conseruadores de las Carridades q<sup>da</sup> Venieren q<sup>da</sup>  
p<sup>da</sup> Marcadas de dhas administradores y  
Caudadores o then<sup>da</sup> de oficiales Reales q<sup>da</sup>  
fuere proveido obligandose en ello de en  
prezaria al then<sup>da</sup> oficial Real de la dha  
Ciudad de la Assumpcion en el Puerto Viejo  
de ella segun lo de la manera q<sup>da</sup> se fue  
re entregada dha Real Har<sup>da</sup> = y esta en  
Y Combre en aquellas cosas lo transporte  
de ella en las embarcaciones de aquel comer  
cio alas Prou<sup>as</sup> de abaxo corriendo lo Viejo  
de la sacris<sup>da</sup> fasion del Principal y feres en  
Locasos q<sup>da</sup> no fueren furtivos los duenos  
de dhas Embarcaciones lasquales con  
sus feres y ageros se an de gobernar con ex  
pression en dho conseru<sup>da</sup> al saneam<sup>da</sup> de dha  
Real Hacienda q<sup>da</sup> Venieren Principal  
y feres y con bñiendos dar principio e  
n esta forma con la Har<sup>da</sup> Real q<sup>da</sup> alpre  
sente ai recaudada en esta poblacion  
y exure en poder de dho administrado  
res y recaudadores Mando se les non<sup>da</sup>  
y conuenzan luego a los Duenos y Pilos  
de las Embarcaciones de la dha y esta proxima



para q en ellas carguen la Real hacienda  
que hubiere en los almorales Reales de su  
Cargos de los que en la forma q  
queda prevenida a vezlandose en todo  
y q todo ala q se les da q este Auto q  
tiene de ordenansa q lo de adelante asta  
en tanto q su Magestad Dios le guarde  
y demas Tribunales Superiores en la qu  
que ade dar sus<sup>a</sup> provean y Manden lo q  
fueren servidos y los señores oficiales  
Reales desta Provincia con la noticia q  
se les diere desta Determinacion provean lo  
mas q Conviniere al serv<sup>o</sup> de su Magestad  
y de este Auto haviendose notificado a los  
administradores y Recaudadores de la Real  
en tanto de manera que haga fe q  
que lo tengan q se guarden puntualm<sup>te</sup>  
su contenido pena de q se les ara cargo de  
los perjuicios q redundaren ala Real hac<sup>da</sup>  
faltando a lo aqui contenido y lo firmo  
en este lugar a falta del Estado = Don Die  
go de los Reyes Dal Masada = ante mi Juan  
Ortiz de Berg<sup>ra</sup> Escriv<sup>o</sup> de su Governacion  
y Cauido = En Convinien<sup>o</sup> notifiq. en esta  
Ho a los administradores y Recaudadores  
de la Real hacienda desta Nueva Robla =

Notificas =



que notaron Le entendieron y firmaron  
Jerónimo Díaz ~~toro~~ = fernando del Si. 112  
Nar = Juan ~~erri~~ de Berg = escriu = ppd. #  
Gobernias: Cauedo = en treinta Lunas  
de Agoro. de otro año di' alos Depositarios  
de este Auro Como Semando de  
Dando: En Mré de cargo Don Diego de los Reyes  
Dal Maseda Alcalde Provincial de la  
Santa Herm: Gov. Magg: Gral de esta Pro-  
vincia del Paraguay por su Mag: & Dios  
guarde = porqu = en creencia de estar con-  
tinuados los Pobladores de esta Nueva Po-  
blacion en la obligacion de Poblar este te-  
rritorio En fee de lo ande Esecutar por  
qualm = En Conformidad de lo dispuesto  
y ordenado por las leyes y ordenansas. y  
q' los Auros & tengo Proueidos en esta  
Vason a reglandome. alas Disposiciones les he  
hecho Regarim = y Mrds Reales de Tierras  
de la bor p' sus chacras y Mienteras y Tierras  
de garros q' estancia y Crianza de Ganado  
Mayores y Menores Comarinas = delinde  
En Caridad de terminada q' q' cada  
uno se mantenga en sus Porciones con  
Jurro vital y dro de Propiedad ade-  
lante. Las otras Mrds Título y Desq =



Segun sus Pedim<sup>tos</sup> I q<sup>ta</sup> tengo Reconoci-  
do la Union q<sup>ta</sup> suelen tener algunas  
Personas en Nagaya del d<sup>to</sup> de la Media  
anara en las Reales Casas q<sup>ta</sup> es una de las  
Calidades prevenidas en los Titulos q<sup>ta</sup> se  
executen antes de tomar la posesion fal-  
do a ella Veniendo en su poder mucho  
q<sup>ta</sup> los Titulos I Despachos en Perjurios  
de los Maravedises Reales Ten Especial  
en esta Poblacion donde deuo ser los Enre-  
ros del d<sup>to</sup> mas promptos q<sup>ta</sup> los admi-  
nistradores I recaudadores de la Real ha-  
sienda la tengan q<sup>ta</sup> sus Permisiones I con-  
ducciones a la Ciudad de la Assump<sup>n</sup> I Capa  
Reales de ella en las Embarcaciones q<sup>ta</sup> na-  
vegaren este trafico q<sup>ta</sup> nuevamente se ven-  
diese y tenga el Sril su Mage<sup>de</sup> en el In-  
greso y adelantam<sup>to</sup> de sus Reales Reventos  
sin Restension alguna Encuio Remedio  
q<sup>ta</sup> el Pres<sup>de</sup> ordeno I mando a todos los d<sup>tos</sup>  
Pobladores q<sup>ta</sup> han pedido Miras de otras bi-  
erras de pastos I de lauros I de la Vega  
q<sup>ta</sup> en la forma referida Entren el d<sup>to</sup>  
de la Media anara dentro de treinta  
dias Cor<sup>tes</sup> desde la data de otras Miras  
a los d<sup>tos</sup> administradores I Recaudadores



113  
de la Real Hacienda de esta Real Audiencia de Toledo & se  
lesan adelantada las dichas Miras por venir  
en las Casillas mas atrasadas se entienda  
Correrles el oho termino de treinta dias  
desde la Republica de este Dando de la  
misma Manera se entienda con los que  
viereen Titulos y Miras de otras tierras  
de la Real Audiencia de Segovia = demian  
Reseror el mte de Campo Don Juan Gregorio  
Basan de Ledrasa quedando todo inclu-  
so sin Excesion de ning- Persona en la ob-  
bligacion de oho entero dentro del oho ter-  
mino & les aigno por greso. Y perentorio con  
Aperseuim = que pasado uno Comtando p-  
servificas = de oho administradores haue  
executado el enterar de oho dentro de  
oho termino de dar q- Ningunas de nin-  
gun Valor ni efecto las ohas Miras y  
Segovia = de greser de dar las ohas tie-  
rras de gresos Nuevas de aper-  
seuim de enemeritas Pobladoras & con prom-  
priedad efectaren la oha Sacrificacion de oha  
Media anata q- Conuenir asi al ser-  
desu mag- y Validad de sus Reales haue-  
res; y Mando am- Superintendente de esta oha



Poblacion no de las Poblaciones a ninguno  
sin q conire algu de los titulos de terri-  
ficaciones dada p. dho administradores  
Recaudadores de q uerese hecho dho enre-  
ro dentro del referido termino pena de  
que se lesara grave cargo de lo contrario  
de los Exemptos y exonerado de la paga  
del dro de la real Alcauala p. dho de Ne-  
vme añ. Corri- desta Publicacion en ade-  
lante en conformidad de la Mre de Su Mag.  
Dios leg- se rrua haver p. una de sus Reies  
Reales de la Nueva Republica de Indias p.  
El referido termino al Cauo. Intresor Prin-  
cipal de todos los nuevos Pobladores q para q  
los dho administradores y Recaudadores se en-  
garran el Cumplim- desta de termi-  
nacion hauiendose publicado en concurso  
de dho Pobladores a son de la p. de gria. y  
clarin y p. de dho q se se de de dho y  
es q se en esta dha Poblacion de Curuguarí  
Villa de San Pedro Labrador de los Reies ta-  
tholicos en Verme Dias del mes de septim-  
bre de mill Trece y tres y here año en el  
papel a falta del llamado: Don Diego de los  
Reies de la Masada p. Mandado de  
señal de la Cap- Gra. Juan de uerg-



194  
#3  
Ycau = Endie's decha  
Gobernas = Ycau = Endie's decha  
Mes Año de Copia de este auto

segun como en el se contiene en esta  
Plaza en concurso de los Pobladores Principa  
les oficiales de gñra. Y de mas de otros q  
se sumaron a son de gñra. Y clarin

de gñra. Juan orris de Dery = Es =  
Dio termin =  
No rubrico = publico. Governas = Ycau = Endie's decha.

Mes Año de Copia de este auto al de  
positario. Y administradores de la Real ha  
sienda en esta Nueva Poblacion de Curu  
guan. Villa de S. Pedro Labrador de los Re  
yes Catholicos. En Carose dia del mes de  
septiembre de mill seiscientos y tres años.

Año = años = D. Senor. Mre de Campo D. Die  
go delos Reyes. D. Al. Maseda. Alcalde Pro

vincial de las = herm = Ju = Magg. Gñal  
de esta Prov. = disp. q por qñ = a Concluido

La visita y especulacion de esta dha pobla  
cion. Su estado dando todas las ordenes  
y providencias q an sido necesarias. Y conve  
nientes. Presias. Y inexcusables a la formade

Progreso Continuo. Y adelanram = a  
glándose a las dñgaciones de las leies. Y hor  
denarias Reales. de nuevas Poblaciones de  
Españoles. Como mas. Y a ram = Conra del auto



procedidos en esta forma Como tambien  
en lo conducente al seguro del <sup>mpo</sup> El Ingre-  
so de los Reales haucres Tu Conduccion  
p<sup>ra</sup> el Rio a las Reales Casas de la Ciudad  
de la Assump<sup>cion</sup> = dandose todos los medios  
necesarios para la buena orden y t<sup>ra</sup>hada de  
los terrenos sobre el Particular. Y q<sup>ue</sup> segun  
el numero de la gente q<sup>ue</sup> tiene esta Po-  
blacion q<sup>ue</sup> pasa de mill a mas de todos los  
sexos y edades con la suma de multiplicados en  
la procrea<sup>cion</sup> = desde q<sup>ue</sup> en estado en termi-  
no de cerca de tres años a los q<sup>ue</sup> en estos  
territorios como el estar de termenados.  
El q<sup>ue</sup> se <sup>inicia</sup> en esta poblacion de Curu-  
guan Villa de San Pedro Labrador  
de los Reales Catholicos a Penion de los mis-  
mos Pobladores y los Motivos de divididos  
En auto de here del Cor<sup>te</sup> = en el enre tan-  
to q<sup>ue</sup> Tu Mag<sup>estad</sup> Dios te guarde en la guerra  
que le diere con otros autos tenia de ha-  
ber la M<sup>erced</sup> del Titulo de Ciudad de Vi-  
lla Como tambien q<sup>ue</sup> = el mejor Exito de  
esta Poblacion Tu Gobierno politico p<sup>ara</sup>  
en el estado pres<sup>ente</sup> = Eleccion de Republica.  
nos que atiendan a esto Gov<sup>er</sup> = politico  
Juris del bien pu<sup>blico</sup>. Y comun de los Demos



Pobladores segun lo dispuesto en una  
de las leyes Reales de la Nueva Recopilacion  
de Indias de poblacion de Ciudades Villas  
y Pueblo en acension de todo lo qual tal  
mejor servicio de su Mage<sup>d</sup> (que Dios q<sup>e</sup>)  
deseando su<sup>a</sup> con el celo de la guerra ala  
mejor de terminas<sup>n</sup>. Como ala execucion de  
estas leyes Reales cumplir enveramente  
con la obligacion de sus cargos en serui<sup>o</sup>  
de ambas Magestades de fando esta Po  
blas<sup>n</sup>. En forma de Regu<sup>o</sup> deuia mandar  
I mando con bojar I juntar alas Personas  
mas Principales de esta dha Poblacion asi  
de las q<sup>e</sup> actualm<sup>te</sup> se exercen officios como los  
Reformados q<sup>e</sup> lean Obrenidos polincos I mi  
litares en la Villa Vica de espiritas<sup>o</sup> que  
son Pobladores de esta Mecanica I pro  
ponga con ellas la Eleccion q<sup>e</sup> agora de su  
Alguacil Mayor y quatro Regidores Reser  
uando en lo q<sup>e</sup> toca a los demas officios de  
Regu<sup>o</sup> proveer a su b<sup>o</sup> conperente I oportu  
n<sup>o</sup> como conueniente segun se previene  
en esta ley Real siada asi lo Provedo I m<sup>o</sup>  
I firmo en este papel a faldas del se  
ñado = Don Diego de los Rios Dal Ma yeda  
tanre mi Porris de Verg<sup>o</sup> = <sup>ra</sup> no <sup>o</sup> Governar. Llan =



Junta Gen.  
bo caronia  
Consultar

En oho día Mes Año En conformidad  
de auto antecedente Mando su Señoría  
Con bozar y sumar a esta su Morada del  
Mre de Campo Pedro Benites Rodríguez  
Superintendente entopolítico y Militar y  
Jues Poblador desta Población al Mre de  
Campo actual Garcia Lopez Duarve = al  
sarg Mayor actual Juan Baup = Barr =  
a Inca<sup>ni</sup> de Cavallo Corasa actuales se  
uarrían Benites = fernando del Villar = Fe  
ronimo Dias adorno = Diego Antonio de  
Villagra y oho cagg<sup>n</sup> Juan Benites es Pro  
curador desta Poblac<sup>n</sup>. Los Mres de Campo  
Lorenzo del Villar Alonso Benites de hor  
nugal y sarg Mayor Thomas Benites que  
an Obrenido oficio político en la Yegua  
de la Villa Rica del Espritu = estando  
Junto y Congregado como nomas las mas  
Principales Engraduaciones y experiencia  
se traro sobre el particular y se conuene  
en oho Auto sirado largamente a q<sup>n</sup> Dna  
nemes y conformes y de comun acuerdo  
Respondieron y Respeto de asirir a us =  
la practica Experiencia y honorim = de todos  
los Señors Pobladores desta oha Poblac<sup>n</sup> =



Como Juan Labrador & ayuntamiento de todos  
ellos en el C<sup>o</sup> de esta Real Audiencia de Buenos Ayres  
se determinó de los sugeros & legare  
nere ser mas apropiado a la senada  
d<sup>o</sup> de Just<sup>a</sup> para la Elecc<sup>o</sup> en d<sup>o</sup> de  
ficio Político para esta Reg<sup>a</sup> de Teniente  
Con formidada dieron sus pareceres Libros  
Conformes Los firmaron Con su S<sup>a</sup> En este  
papel a falta del sellado = Don Diego de  
la Veia Val Maseda = Pedro Benitez  
Rodriguez = Garcia Lopez Duarte = Juan Bau  
quista Barrero = Sebastian Benitez = fer  
nando del Villar = Jeronimo Diaz adorno =  
Lorenzo del Villar = Diego Antonio = Alon  
so Benitez de Loruzal = Thomas Benitez  
ante mi Juan Ortiz del Berg<sup>a</sup> Es = Reg<sup>a</sup> Go  
uernas = Cauedo = En esta Nueva Po  
blacion de Curuguarí Villa de San L  
idro Labrador de los Reyes Catholicos en  
Carose Día del Mes de Septiembre de  
Mil Setecientos Ides N<sup>o</sup> de El Señor  
N<sup>o</sup> de Campo Don Diego de los Reyes  
Val Maseda Gov<sup>r</sup> & C<sup>o</sup> Cap<sup>o</sup> Gral de la  
Prov<sup>a</sup> del Paraguay aniendo visto la

Auto =



Resolución de las Personas graduadas  
y principales de esta Población en la con-  
ferencia y tuvieron sobre el Particu-  
lar del auto conyutorio de o día de  
la fecha y se les hizo saber en Junta de  
ellos difiriendo a la determinación  
de sus<sup>a</sup> la Elección de Personas para e-  
xercer los Oficios Políticos Mencionados  
en dicho auto tirado formando República  
de Españales de lo y a tenor de la dicha con-  
formidad de los sobre dichos y alomovido  
y dicho auto tirado y ha expresión a  
resolver en el Particular a reglada m<sup>te</sup>  
a las disposiciones de las leyes Reales de Po-  
blaciones y Pobladores. Y especialmente  
la y tenor de criar oficiales de Regu<sup>a</sup> y  
el buen Regimen y Gobierno político de ellas  
que su Mag<sup>te</sup> (y Dios gu<sup>a</sup>) permire y en  
las Villas Lugares se elijan un Alcalde hon-  
doso quatro Regidores un Alcaide Mayor  
un Escriv. de Comiss. Regu<sup>a</sup>. un Mayor  
Domo y que esta Poblacion que aora esta  
intitulada de Villa hasta en tanto que su  
Mag<sup>te</sup> determine y haga la Merced



del título de Ciudad de Villa como esta  
prevenido en la qu<sup>ta</sup> y semanda dar por  
los autos proveídos asu Real Consejo de In  
di<sup>a</sup> en conformidad de todo ello deter  
mina se oren<sup>te</sup> y elijan en esta dha Nue  
va Poblac<sup>on</sup> en Alferes R<sup>os</sup> en Alcalde  
Provincial de las herm<sup>as</sup> en Alguacil Mayor  
dos vezim<sup>os</sup> con oficio Político se exer  
san formando República de la propia for  
ma y se observe y practica en las demas Vi  
llas y Lugares de los Dominios de su Mage<sup>stad</sup>  
y con las mismas prerrogativas privilegios  
preeminencias y Excepi<sup>ones</sup> Concedidas y  
Sedulas Reales de los Excesados Ofi  
cios políticos y con facultad de elegir nom  
brar Annualm<sup>te</sup> como Electores con voto y  
voto activo y pasivo excepto el Alguacil  
Mayor y no de tener mas de el Donacri  
vo en las dhas<sup>as</sup> de elecciones Don Alcal  
de hordin<sup>ario</sup> Dno de las<sup>as</sup> herm<sup>as</sup> Ten Mayor de  
esta dha Poblac<sup>on</sup> y el Alcalde hordin<sup>ario</sup> que  
eligeren con la Jurisdic<sup>ion</sup> hordin<sup>aria</sup> en su Prim<sup>a</sup>  
Instancia en todas las Causas Civiles y Crimi  
nales y lo demas en que se<sup>re</sup> conser<sup>van</sup> al exer  
cio de dicho oficio y el de las<sup>as</sup> hermandad  
con Jurisdic<sup>ion</sup> hordin<sup>aria</sup> en los Casos Criminales



de Campaña tocantes a dho Oficio ex  
presados por dho. Leies y Ordenanzas de  
cuias Elecciones an de tener obligacion  
de hacerlas annualm<sup>te</sup> en los dias determina  
dos y se observan en las demas Vegu<sup>as</sup> = Co  
mo locales. Y en el cargo de ocurrir a la  
Ciudad de la Humpi = donde reside el Pou =  
Como causa de la Prou<sup>a</sup> = Concluidas dhas Ele  
cciones a la aprova<sup>n</sup> = Y confirm<sup>n</sup> = con Infor  
me de los Electos hecho q<sup>do</sup> el cau = Como segun  
onca q<sup>do</sup> el de la Villa Rica del Espiritu Santo  
Y teniéndose sus<sup>a</sup> = Conosim<sup>to</sup> = Y Experiencia de  
las buenas partes calidades y Nobleza de las  
buenas Tendas de actividad suficiencia y de  
In<sup>te</sup> relig<sup>io</sup> = y concurren en las Personas del m<sup>re</sup>  
de Campo Pedro Benitez Rodriguez q<sup>do</sup> actual  
mente exerce el cargo de Superintendente en  
capit<sup>ulo</sup> = Militar de esta Plaza del cap<sup>itan</sup> =  
Nasario Marecos q<sup>do</sup> ha sido Veg<sup>ante</sup> = Quarias veces  
Alcalde ordin<sup>ario</sup> = de la dha Villa Rica del Tor  
to Mayor Juan An<sup>ton</sup> = de Villagra q<sup>do</sup> a obreni  
do officios Políticos Y Militares en dha Villa  
Rica del Tor<sup>to</sup> = Mayor actual de esta Plaza  
Juan Bautista Prati = Y del Cap<sup>itan</sup> = actual  
de Cavallos = Caras de ella Juan Benitez



que ambos así mismo han exercido oficios 118  
políticos y Militares en esta Villa y sean 247  
adelantado en el Real Seru. así como se  
hallan Comedios y suficientes en esta  
Villa y el Lugar y de otras Personas  
en el Exercicio y administrac. de dichos oficios  
en Nombre de su Mag. q. Dios guarde co  
mo su Gov. y Capp. Gral. de esta Real Audiencia  
de la autoridad y facultad q. los Con  
sejeros de ella y el Rey q. Alferes Real de esta  
dicha Poblacion y Regu. de ella al referido  
Capp. Nicasio Maresca. y q. Alcalde Pro  
vincial de las = herm. de ella al referido  
More de Campo Pedro Benítez Rodríguez  
y alguacil Mayor al referido Juan Antonio  
de Villagra = y q. Regidores al referido Juan  
Bautista Barrero = y Benítez = q. q. ca  
da uno use y exerça de lo q. es de su oficio  
y de su vida y q. su muerte baquen los  
referidos y queden en Causa de su Mag.  
y como tales legítimam. y pertenecientes  
a la Real Corona y ser y deuen ser oficios ven  
dibles y venunciables como lo son los de las  
de Mas Regu. = se pregan en treinta días  
y sea q. a almoneda franca y remate



Beneficiándose q. qu<sup>da</sup> de un Mag<sup>ra</sup> q.  
que tengan sus Reales: haviendo el N<sup>ro</sup>  
10 Jaum<sup>o</sup> de Oveba Yegua: haviendo los  
mares de ellos en las Pers<sup>as</sup> de Igual Calí  
dad a las referidas Ten la forma Brevenida  
q. Enro Casos de Venra: Venun<sup>as</sup>iones  
de otros oficios q. las leyes Sedular<sup>es</sup> y hor  
denarias Reales sus Cumplim<sup>os</sup>: hade estar  
a cargo de las Justicias hordin<sup>as</sup> de esta Pa:  
sa Ten especial de la q. exerciere en ella la su  
perior Jurisdiccion q. Nombram<sup>os</sup>: de este Pa:  
en virtud de un facultad y Regalia. Y de los  
Thesoreros oficiales Reales o administradores  
Y recaudadores de la Real haz<sup>da</sup> de ella Y man  
do se despache a cada uno de ellos denom  
bram<sup>os</sup>: en forma en q. se expresen las obli  
gaciones de cada uno sus preferencias en los  
actos p<sup>u</sup>: y secretos en q. concurrieren q. Par  
de Cavildo sus preheminencias Regalias  
Y privilegios Y hazan el Juram<sup>to</sup>: en forma de d<sup>o</sup>  
de q. daran fiel y legalm<sup>te</sup>: de sus oficios Cum  
pliendo en su m<sup>da</sup>: con las obligaciones de  
ellos Y de unyo de estos requisitos se les de la so  
lesion en la forma Y con la solemnidad a los  
Yumbrada Y todo teniend<sup>o</sup>: esta



en tanto q<sup>e</sup> su mag<sup>d</sup> Dios leg<sup>o</sup> conuirtade  
 el auto desta determinas<sup>o</sup> gravea<sup>o</sup>  
 mande lo q<sup>e</sup> fuere conuen<sup>te</sup> a su real ser  
 uicio Lo firmo En el Regal a falta del  
 sellado = Don Diego de los Reyes Dalma  
 da = ante mi Juan orr<sup>o</sup> de Berg<sup>o</sup> = es =  
 pp<sup>o</sup> = Governas<sup>o</sup> = Cau<sup>o</sup> = Endies Nere de  
 febrero demill<sup>o</sup> Teres = Idies Inue años  
 Redieron los Desq<sup>os</sup> de titulo Como sem<sup>da</sup>  
 a los nominados en el auto de suyo para q<sup>e</sup>  
 cada uno sea venido a luso y posesion  
 del oficio En q<sup>e</sup> es electo de q<sup>e</sup> don J<sup>e</sup> Ju:  
 orr<sup>o</sup> de Berg<sup>o</sup> = es = pp<sup>o</sup> = Governas<sup>o</sup> = Cau<sup>o</sup>  
 Señor Govern<sup>o</sup> = Cagg<sup>o</sup> = Gral = El cargo maior  
 Juan Baug<sup>o</sup> = Barrero Uno de los poblado  
 res de Curuguari Villa de S<sup>o</sup> Lidro labra  
 dor de los Reyes Catholicos de la Suridiv<sup>o</sup>  
 desta Prou<sup>a</sup> = dice q<sup>e</sup> fue seruido D<sup>o</sup> = haber  
 Eleccion de su persona q<sup>e</sup> Uno de los Regidores  
 para formar Regg<sup>o</sup> = en oha poblacion nue  
 ua Usando de la auctoridad y facultad  
 que q<sup>e</sup> = No tiene y q<sup>e</sup> = sobre su Cauera  
 con el acatam<sup>o</sup> = deuido la real Merced  
 Desgachada q<sup>e</sup> D<sup>o</sup> = teleofrese Representar  
 con la misma Generacion = los  
 Justos Motivos de legitimos

feedea  
 uerdads  
 constirulo  
 de Regido  
 res

Memorial =



Impedim<sup>to</sup> q<sup>ue</sup> leaiven algrei<sup>te</sup> siendo  
uno de ellos la falta de salud q<sup>ue</sup> aiver  
a mucho tpo q<sup>ue</sup> a sido en enfermedad no  
siendo menos el flus a brasi ocasiona  
do della y falto de Medico<sup>s</sup> q<sup>ue</sup> podan  
mantener. Condesenia el Exersio de dho  
oficio de uap de Cuia<sup>r</sup> Represent<sup>ante</sup> = a p<sup>ro</sup>vis<sup>o</sup>  
pide Inglica tenria de darle q<sup>ue</sup> Exsonera  
do del Exersio. de dho oficio Ten Casone  
seario hare Renuncia de el q<sup>ue</sup> Los Moriuos  
Juris Inorri<sup>os</sup> q<sup>ue</sup> Nueva Representados  
Uura q<sup>ue</sup> Dios nro Senor Luna señal  
de crus en forma de dho no ser de ma  
licia nro Condeico de Conuigir la sus  
ticia q<sup>ue</sup> leaivete en dha su Representacion  
Tenlo de mas neserario q<sup>ue</sup> Juan Baup<sup>ta</sup>

Decreto = Barvero = Humgi<sup>o</sup> del Paraguay. Del triém  
bre onie de mill seve<sup>nta</sup> y diei<sup>s</sup> que a  
aberto a los moriuos q<sup>ue</sup> el sup<sup>lente</sup> Represent<sup>ante</sup> Ten  
expecial el Impedim<sup>to</sup> de su enfermedad.  
Le admire la renuncia q<sup>ue</sup> hare de lo fuis  
de Regidor q<sup>ue</sup> estava electo q<sup>ue</sup> esse gou<sup>ernador</sup>  
q<sup>ue</sup> a Nueva Poblacion de Curuguan<sup>o</sup> en  
virtud de facultad expresada en los  
obrados sobre la materia



12  
22  
44

Y para que corra el oficio de Regencia  
como necesario. Y permitido por la  
Real Cedula de esta fecha. Considerando que  
en la persona del Sr. D. Camargo Gar  
cia Lopez Duarte uno de los Principales  
Y primeros Pobladores concurren las cali  
dades y partes necesarias para obtenerlo y  
haber exercido oficios politicos y mili  
tares en la Villa Rica del Espiritu Santo  
Nombrada en lugar del Sr. D. Alonzo  
Garcia Lopez Duarte por Real Cedula de esta Nueva  
Poblacion de Curuguaní de 8 de Julio  
Y exercida de la propia forma y hauiendo de ha  
verlo hecho el Sr. Juan Bauza Barrera  
sin diferencia alguna y como en la per  
sona desde sus principios y haberse hecho  
la dicha Eleccion por el ayuntamiento de Caroní de  
septiembre de este año. Y para que se proce  
da en esta Nueva Poblacion concuerda en  
tercion de Real Memorial y de Real auto  
y se haga despacho en forma por su Real Cedula  
como esta prevenido y que averse dado  
la Real Cedula al Rey. nro. Señor antes de ahora con  
los autos de la materia. Y se peraxela  
con firmas de los oficios y proveidos por  
esta Real Cedula la real conde Maria.



q̄ viniere q̄= oho Juan Baug<sup>ta</sup> Barr<sup>ta</sup>  
de clara deuer gobernar al oho m<sup>o</sup> de  
Camgo Garria Lopez Duarte como q̄. Entra  
a ocupar l' Exerser q̄ oho Vegim<sup>ta</sup> q̄. de p<sup>o</sup>  
renuncia q̄ hase del ante de tomar l'  
lesion el oho Juan Baug<sup>ta</sup> Barr<sup>ta</sup> Y encira  
con formidad se despache el oho titulo  
Don Diego de la Veia Dal Masada  
ante mi Juan ortiz de Berg<sup>ta</sup> en q̄  
AUTO= Governar<sup>ny</sup> Cau<sup>do</sup> En la Ciudad de la St  
Jung<sup>n</sup> del Paraguay En veinte dias  
del mes de Noviembre de mill setec<sup>tos</sup>  
Y diez y nueve de El Senor Mr̄ de Cam  
go Don Diego de la Veia Dal Masada  
Gobernador l' Cagg<sup>n</sup> G<sup>n</sup>al desta Provincia  
dijo q̄. q̄. q̄. En virtud de lo de termi  
nado en los autos tocantes a la nueva  
Poblacion de Curuguari Villa de l' Indio  
Laurador de la Veia Catholico sobre ele  
gir Personas q̄ ofersan los officios gober  
co de Regg<sup>o</sup> q̄ determina una de las  
Veias Reales de la Recogida de Indias  
q̄ a haer, q̄ has Elecciones en las q̄ se ex  
presan. En el auto de catorse de septiem  
bre de setecientos Y diez y nueve En su



Conformidad de lo que se acordó en  
forma de Nombram<sup>to</sup> = p<sup>a</sup> Fernando el d<sup>o</sup> 23 121  
de la Media anata fueren Reseuidos al  
Exerçio de los d<sup>os</sup> Ofiçios 2<sup>o</sup> & del  
Contagio & epidemia tral & se ha ha deido  
- Entoda la Prou<sup>a</sup> an Muerto todos de ellos  
& estauan electos el cap<sup>o</sup> Juan An<sup>te</sup> de  
Villagra en el ofiçio de Alguazil maior  
Y el m<sup>re</sup> de Campo Garcia Lopez Duarte  
en uno de los Vegim<sup>tos</sup> en q<sup>ue</sup> fue prouido q<sup>ue</sup>  
Resignat<sup>o</sup> del sarg<sup>o</sup> maior Juan Baug<sup>o</sup>  
Barrero el uno & el otro antes de ser Reseui  
dos ni Entrados al uno & exerçio de d<sup>os</sup>  
ofiçios ni auer pagado el d<sup>o</sup> de la  
Media anata Como le tiene Informa  
do su Superintendente Justicia maior  
de aquella Plaza 2<sup>o</sup> & conuene al serui  
de su Mag<sup>o</sup> & al bien de la causa q<sup>ue</sup> la  
todemas deduido & expresado en d<sup>os</sup> autos  
lleuar adelante la execu<sup>o</sup> de d<sup>os</sup> Resolu  
cion a tal Resultra de su Mag<sup>o</sup> en la q<sup>ue</sup>  
& le tiene dada Conçopia de d<sup>os</sup> autos  
Sobre esta Materia y otros tocantes ala  
misma. Lo qual = Dando de la misma  
authoridad & facultad de esta Real  
I<sup>ta</sup> de O<sup>rd</sup> & Nombr<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> Alou<sup>o</sup> el m<sup>re</sup> de d<sup>os</sup>



Nueva Población de Alcañón - Fran - Fern  
de Mora en q̄ hauiá sido prouido el  
Dho Juan Antonio de Villagra. Imurio  
antes de ir a ser Reseuido a el - Lq̄  
Regidor al sarḡ - Mayor Blas Aluarez mar  
Fines en q̄ auia sido prouido el Sr̄ de Cam  
po Garcia Lopez Duarte q̄ la dha Reseuidura  
Imurio antes de ser Reseuido Venrada  
auel Reseuidor Leota Elici. D' Ambo se en  
enda con las mismas Calidades y condic<sup>ns</sup>  
Expresadas en el dho auto tirado de Cator  
se de Septiembre y eluiren Nuevos Dey<sup>os</sup>  
Titulo con Insercion de res<sup>a</sup> y pagen la  
media anata Sean Reseuidos en la forma  
y con la solemnidad di<sup>ca</sup> - q̄. dro. Lo firmo  
en este papel a falta del sellado - Don Pie  
go de los Reyes. D' Al Maseda - ante mi Su  
orris de Berg - Er - no. Governar. Cau -  
Despacharonse los dos titulos q̄ se mandan

Subscri<sup>o</sup> = Con cuerda este traslado con el quadreno  
de Dandos y autos originales de uno q̄ ex  
suso la q̄. y el corrigio y concordo con asu ten  
sia de los señores Derrnre y quatro Diputados  
Capp<sup>o</sup> Don Juan Cavallero de Anarco



29  
1722

Yo Don Martin de Chauarri y Vallejo Regi-  
dors Proprietarios Nombrados por el Señor  
Juef pesquisador Don Alcaff. Gral Decretada  
Prova y en lo necesario Merrefiero a otros  
originales. Y en cumplimiento de Decreto  
del Señor Juef Pesquisador Tagedim del  
Procurador y defensor del Señor Mré de  
Campeón Diego de los Vieles y Almaseda  
Don Alcaff. Gral y fue desta Prova  
del presente en esta Ciudad de la Assun-  
pión del Paraguay en Carrose Día del  
mes de febrero de mill setecientos y veinte  
y dos años en este papel a falta de este  
llado y rubricando sus Mrds las fize en  
la q. Superior = Juan Cauallero de A-  
ñasco = Martin de Chauarri y Vallejo  
Y en fee de ello lo firmo = En testimonio  
de Verdad Juan Ortíz de Berg = Es =  
ppu. = Governador = Cabildo = em. r. a. e.  
r. a. l. a. l. re. l. de entre los nombres: se: d. de

Conuerda este traslado con el testimonio de autos  
del Suro que se paxen en el título de Perquisi-  
ta a que en lo necesario me refiero y le mandado  
del Señor Governador y Capitan General



15  
I Luis Perquibador desta Prov.<sup>a</sup> do el governo de  
esta Ciudad de la Assumpti<sup>o</sup>n de N<sup>ra</sup> Señora enochada  
de Julio de mill setecientos y veinte y tres años en el  
Pagel a falta del Sillado

En fe de lo qual firmo

Luis Perquibador  
En testam<sup>o</sup> = quando xpi d<sup>o</sup> = de la Verdad  
y fe de lo qual firmo

Luis Perquibador